

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00142-00
DEMANDANTE:	JULIA ELIZABETH GOMEZ
DEMANDADOS:	VICTOR JAVIER GOMEZ Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA solicitó la aceptación de la cesión realizada por la señora **JULIA ELIZABETH GOMEZ** a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON**, además allegó a el correo electrónico del Despacho el día 4 de febrero de 2021 contrato de cesión de crédito o derechos litigiosos entre las señoras JULIA ELIZABETH GOMEZ y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, y poder otorgado por CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON a la Dra. GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Timbío, Cauca, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto interlocutorio No. 393 del 2 de noviembre de 2021 se aceptó la cesión de derechos litigiosos realizada entre **JULIA ELIZABETH GOMEZ y ROSALBA GOMEZ MARTINEZ** y por ende, quien funge actualmente como demandante en el proceso de la referencia es la señora **JULIA ELIZABETH GOMEZ**.

La Dra. **GLORIA ESTELLA CRUZ**, allegó al correo electrónico del Despacho el día 4 de febrero de 2022 contrato de cesión de crédito o derechos litigiosos entre las señoras **JULIA ELIZABETH GOMEZ y CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON**, y poder que le otorga CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON para que la represente en este proceso, solicitando se reconozca dicha cesión.

Teniendo en cuenta los documentos allegados, y que el artículo 1971 del Código Civil consagra el derecho de retracto o rescate del derecho litigioso cuando la cesión haya sido a título de venta o permuta, y actualmente la señora **JULIA ELIZABETH GÓMEZ** actúa como demandante dentro del proceso de la referencia, es dable aceptar la cesión y tener ahora a la señora **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON** como demandante.

De igual forma, es procedente reconocer personería para actuar a la Dra. Estela Cruz Alegría teniendo en cuenta el poder conferido a la misma por la señora **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON**.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA**,

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	198074089002-2016-00142-00
DEMANDANTE:	JULIA ELIZABETH GOMEZ
DEMANDADOS:	VICTOR JAVIER GOMEZ Y OTRA

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos presentada entre **JULIA ELIZABETH GOMEZ** y **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON**.

SEGUNDO: TENER a la señora **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON**, como demandante (cesionaria) de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la doctora **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.480.346 de la Sierra (Cauca) y Tarjeta Profesional N°. 148.457 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON**, para los fines y bajo los lineamientos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 11. Hoy 09 de febrero de 2022.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria